

INFORME N° 50 -2017-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se formula consulta referida a si el Título de "Técnico Aduanero" obtenido en la Escuela Nacional de Aduanas resulta válido para ser registrado como Auxiliar de Despacho Aduanero sin requerir examen de suficiencia.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Ley N° 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en adelante LPAG.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 010-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3), en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 037-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento Específico "Registro del Personal de los Operadores de Comercio Exterior" INTA-PE.24.04, en adelante Procedimiento INTA-PE.24.04.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 506-2005/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento Específico "Acreditación de Capacitación del Personal Auxiliar de Despacho" IATA-PE.04 (versión 1) y su modificatoria, en adelante Procedimiento IATA-PE.04.

III. ANÁLISIS:

Sobre la consulta planteada, debemos señalar que esta Gerencia mediante Informe N° 25-2017-SUNAT-5D1000, ha indicado que en el marco de lo dispuesto en el artículo 17° del RLGA y sus normas complementarias, y en concordancia con el Principio de Eficacia, contenido en el artículo IV de la LPAG, resulta posible acreditar la capacitación en técnica aduanera del personal que se desempeñará como auxiliar de despacho de un Operador de Comercio Exterior, en adelante OCE, mediante la presentación de la copia del título "Técnico Aduanero" otorgado por la ex Escuela Nacional de Aduanas, sin que sea necesario para ello rendir un examen de suficiencia.

En ese mismo informe se señala que sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en consideración que el numeral 2, literal C), Sección VII del Procedimiento IATA-PE-04, señala que "*Esta acreditación de capacitación se revalidará automáticamente cada doce meses, con la sola presentación ante el IATA de las copias de los certificados de actualización en técnicas aduaneras realizados por dicho personal, con un mínimo de veinticuatro (24) horas académicas*", por lo que si bien el auxiliar premunido del Título de Técnico Aduanero no requerirá una evaluación para acreditarse como Auxiliar autorizado por SUNAT, sí tendrá que demostrar que realizó los cursos de actualización necesarios a fin de revalidar anualmente dicha autorización.

Sobre el particular debe señalarse que el Procedimiento IATA-PE.04 cuando establece como requisito, para la renovación de la autorización de los auxiliares de despacho, acreditar anualmente una capacitación de veinticuatro (24) horas en materia aduanera, entraría en aparente contradicción con el plazo de renovación establecido en el Procedimiento INTA.PE.24.04 según el cual "*La vigencia del registro del personal y su renovación es conforme al plazo del vínculo contractual debidamente acreditado, siempre que no exceda del plazo de autorización otorgado al OCE por la Administración Aduanera*" y en el caso específico de los auxiliares cuya vinculación

contractual es a plazo indeterminado “la vigencia del registro o de la renovación es por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se efectúa”¹.

Por lo expuesto, aparentemente existiría una discrepancia entre las disposiciones aduaneras contenidas en el Procedimiento IATA-PE.04 (según el cual la acreditación de capacitación debe revalidarse cada doce meses) y lo dispuesto en el Procedimiento Específico INTA.PE.24.04 (según el cual la acreditación de capacitación, como cualquiera de los requisitos para el registro de un auxiliar de despacho, se renovará no cada doce meses, sino en función del plazo fijado en su contrato o en la autorización del Operador para el cual presta funciones y/o en el plazo específico de dos años, tratándose de auxiliares contratados a plazo indeterminado).

En ese orden de ideas, a fin de resolver este aparente conflicto de normas o dicotomía, recurrimos a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional,² donde se ha dispuesto que pueden utilizarse diversas reglas o principios generales del derecho³ para la correcta interpretación de las normas, entre los que se encuentra el principio de especificidad, que señala que un precepto de contenido especial prima, en su campo específico, sobre una norma de alcance general.

En ese contexto, considerando que la normativa aduanera prevé un tratamiento específico respecto de la norma que debe utilizarse para la “acreditación del personal auxiliar de despacho” que es el Procedimiento IATA-PE.04⁴ debe concluirse que estas disposiciones priman sobre las contenidas en el Procedimiento INTA-PE.24.04 que regula de manera general todos los requisitos para el registro del personal que labora para un OCE.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis, se ratifica lo señalado en el Informe N° 25-2017-SUNAT-5D1000 y se precisa que la Acreditación de la capacitación del personal auxiliar de despacho se renueva automáticamente cada doce meses, conforme lo dispuesto en el procedimiento IATA-PE-04 (norma especial) y no se sujeta a los plazos establecidos en el Procedimiento INTA.PE.24.04 (norma general).

V. RECOMENDACIÓN:

Recomendamos que se remita copia del presente informe a la División de Procesos de Operadores Autorizados de la INDEA atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, por ser la unidad orgánica encargada de la tramitación del procedimiento operativo de autorización de operadores de comercio exterior.

Callao, **17 MAR. 2017**


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA
SCT/JOC/enc
CA0111-2017.

¹ Procedimiento INTA.PE.24.04:VI.numeral 4 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06.10.2016

² Como se aprecia en los fundamentos jurídicos 47 y siguientes de la Sentencia dictada en el Proceso de Acción de Inconstitucionalidad seguido contra la Ley N° 27971 (Expediente N° 00047-2004-AI/TC)

³ De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución y el artículo 8' del Título Preliminar del Código Civil, los principios generales del derecho tienen fuerza de ley, en los casos de lagunas Normativas.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 29.10.2005.



MEMORÁNDUM N° 112 -2017-SUNAT/5D1000

A : **WALTER NORIEGA MELÉNDEZ**
Gerente (e) de Formación Externa e Investigación

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta relativa al curso "Técnico Aduanero" impartido por la ex Escuela Nacional de Aduanas.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00009-2017-1S6000

FECHA : Callao, **17 MAR. 2017**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta sobre si los egresados del curso "Técnico Aduanero", impartido por la Escuela Nacional de Aduanas (hoy Instituto Aduanero Tributario-IAT), pueden cumplir funciones de auxiliares de despacho, sin rendir el examen de suficiencia.

Al respecto, dicha consulta fue atendida en su oportunidad con el Informe N° 25-2017-SUNAT-5D1000, sin embargo, adjunto al presente se remite el Informe N° 50 -2017-SUNAT-5D1000 precisando los requisitos para la renovación de los permisos correspondientes a dichos auxiliares.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA